

PERIODICO OFICIAL

México.

Biblioteca Nacional.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, JUNIO 28 DE 1909.

NUM. 48.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Reglado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

FELICITACION

Mañana es el día de días del Sr. Don Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado.

Con tal motivo, nos anticipamos á darle nuestra sincera felicitación, deseando que su existencia se conserve para bien del pueblo cuyos destinos meritísimamente le han sido encomendados.

INFORMACION

Mejora de suma utilidad.

Hondamente preocupa lo el Sr. Dr. Alfonso M. Brito, Presidente Municipal de esta ciudad, por la situación precaria á que se ha visto reducido el vecindario á causa de la escasez de lluvias, y por ésto á la falta de agua que lleno sus necesidades, ha concebido la feliz idea de construir una presa más al Norte del pueblo de Zerezo, en que se depositarán las aguas pluviales, con objeto de que en tiempo de sequía no se carezca del indispensable líquido.

Después de encomiar como es debido el proyecto, de fácil realización en nuestro concepto, damos á su celoso autor nuestros parabienes y lo exhortamos á que sin medir las dificultades que se le enfrenten, lo lleve á feliz término, seguro de que como justa recompensa, la presa en cuestión se encargará de recordar á los vecinos de Pachuca la deuda de gratitud que deben al cumplido funcionario. En seguida damos á conocer la iniciativa que para la obra ha presentado á la H. Asamblea Municipal.

Señor:

La sequía que aflige á la mayor parte de la República, y con especialidad á los habitantes de la ciudad de Pachuca ha sugerido á esta Presidencia la idea de construir una presa más, para el abastecimiento de agua suficiente, en en previsión de otras escaseces mayores, y al efecto, ha escogido el mejor lugar que en su concepto, pueda proporcionar.—A la salida del pueblo de Zerezo y hacia el Norte hay un sitio que llena todas las condiciones para construir una sólida presa, que pueda contener gran cantidad de agua que colecte las de los primeros aguaceros del año, que comúnmente caen primero en las montañas de ese rumbo; que recoja y aproveche las que en tiempo de lluvias corren constantemente por el fondo de la cañada; que convierta esas aguas que son perjudiciales á la ciudad cuando se precipitan caudalosas sobre ella, á la que han inundado en muchas ocasiones, en provechosas, pues detenidas ahora por la presa en proyecto, servirán entonces de elemento de vida y no de instrumento de muerte.—Para llevar á cabo la construcción de esa presa, (conforme al plano cuya copia acompaño y en él están marcados todos los puntos que importa conocer) no tiene el Municipio los recursos necesarios; y los CINCUENTA O SESENTA MIL PESOS que

pueda costar, pueden cubrirse con el producto de la venta de ciento veinticinco pulgadas de agua que den un rendimiento, según los medidores ó tomas apropiadas que al efecto se coloquen, de veinticinco á treinta mil litros mensuales por pulgada, costando cada merced quinientos pesos que suman sesenta y dos mil quinientos, pagaderos en veinticinco mensualidades (tiempo de duración probable de la obra) de á veinte pesos cada mes.

Una vez construída la presa y llena de agua, podrá sumarse la cantidad que contenga con la de las presas ya existentes y con todo ese caudal, se abastecerá Pachuca, con toda amplitud y por largo tiempo. Entonces podrá dictarse una disposición para que sea obligatorio á los propietarios, surtir de agua sus casas, ya en propiedad ó bien en arrendamiento, para sus usos particulares ó para el de sus inquilinos. De esta manera, se habrá conseguido proveer á todo el vecindario y suprimir la mayor parte de los hidrantes que están hoy al servicio público; dejando solamente uno para cada cuartel, uno en cada mercado y las tomas necesarias para riego é incendios.—Con lo expuesto creo haber hecho comprender la magnitud de la obra, lo fácil de llevarse á cabo, y la incalculable utilidad que con ella resultará á la ciudad.—En tal virtud, ruego á la respetable corporación Municipal, se sirva facultar á esta Presidencia, para que en los términos que se ha indicado, ponga en obra el proyecto.—Pachuca junio 2 de 1909.—Alfonso María Brito.—Rúbrica.

Superficie.....	26,730.20. m2.
Volumen del agua.....	215,698.650.00. litros.
Empuje del agua.....	264,500. K x m.
Resistencia de la cortina.....	580.800. x m.
Volumen de mampostería.....	17,903. m3.
Costo.....	\$ 42,981.00 cs.

Si alguna persona se interesa en conocer el diseño, puede verlo en la Presidencia Municipal.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

XX Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1908.

Presidencia del C. Hernández.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Fernández, González, Hernández, Lara y Revilla á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior el C. Secretario dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Esquela del C. Manuel Prieto, Presidente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la que participa al de este Estado, que con fecha 21 del corriente, falleció en esa Ciudad, el C. Anastasio

Porras, Diputado suplente en ejercicio, por el 9º partido electoral.—Enterado con sentimiento.

Aristeo Mercado, Gobernador Constitucional del Estado de Morelia, comunica á esta H. Legislatura, con fecha 20 del actual que en virtud de licencia que le fué concedida, en la indicada fecha le hizo entrega del Gobierno al C. Lic. Luis Valdez, designado para substituirlo.—Enterado.

Dictámen de la Comisión de Gobernación que dice:

Señor:

La Comisión de Gobernación á quien para emitir dictámen, se mandó pasar la iniciativa que presentó el C. Diputado Blancas.—acerca de que el Congreso en el presente período de sesiones, debe convocar al pueblo para elecciones ordinarias, en cumplimiento de los preceptos establecidos por la ley Electoral número 672, es de opinión que debe aprobarse; por lo que, haciendo suya dicha iniciativa, se honra en someter á la ilustrada deliberación de la Cámara el siguiente

Proyecto de Decreto:

Artículo único.—Para el Domingo 17 de enero de 1909, se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de Gobernador, así como Diputados á la XXI Legislatura, sujetándose en ellas á las disposiciones legales.

Sala de Comisiones, Pachura, octubre 27 de 1909.
—José María González, Eduardo Freyre.

Primera Lectura y copia al Ejecutivo.

Otro dictámen de la Comisión de Justicia que dice:

Señor:

La Comisión de Justicia, á la que pasó para dictámen la iniciativa que á esta H. Legislatura envió el Ejecutivo del Estado, y que se refiere á la libertad provisional bajo caución, se ha impuesto con la atención que merece tan trascendental innovación, y tras el estudio concienzudo que de ella ha hecho, se ha convencido de que no solo es conveniente sino que viene á satisfacer una necesidad, otorgando garantías y evitando graves perjuicios á los acusados cuya responsabilidad no se comprueba legalmente, sin perjuicio de la buena administración de justicia, por lo que, es de parecer, salvo el muy respetable de esta Cámara, que se aprueba en los términos en que está concebida sin otra modificación que la de hacer constar de un modo expreso la derogación del art. 670, frac. V, del Código de Procedimientos Penales por las razones que la Comisión pasa á exponer:

Establece el Código Penal en su art. 64, que los presos enfermos deben curarse precisamente en el establecimiento en que se hallen, sea de la clase que fuere, ó en el hospital destinado á ese objeto, y no en su casa; en el 270 del de Procedimientos Penales; se previene que la previsión preventiva se sufra en la cárcel del Distrito, menos en los casos siguientes. . . . IV.—Cuando el acusado se enferme y no sea posible ó conveniente que se cure en la mis-

ma prisión, á juicio de peritos, y en este caso—art. 272—el acusado guardará la prisión en el Hospital destinado á la asistencia de los presos enfermos. En donde no lo hubiere, la prisión se sufrirá en la cárcel, debiendo substanciarse el incidente de la manera que expresan los artículos 670, frac. V, 671, 684 y relativos del último de los Códigos citados.

De manera que, el preso enfermo, para curarse fuera de la cárcel, como lo permite la citada fracción quinta, pero precisamente en el Hospital, tiene que ser reconocido pericialmente para que los facultativos declaren sobre la enfermedad que padezca y si es precisa su traslación al Hospital, resolviendo si procede la libertad bajo fianza del acusado, quien tiene obligación de proporcionar fiador solvente é idóneo que la preste por la suma de cinco á quinientos pesos, fianza que no puede substituirse por la protesta, pues no lo autoriza la ley. De esto resulta una inconsecuencia de la ley misma, pues mientras que unas previenen que el acusado se cure en el Hospital, cuando enferme; que en tal establecimiento seguirá guardando su prisión, esto es, será su cárcel mientras dure su padecimiento, después pretende que se sustancie un incidente de libertad, á fin de que la curación del preso tenga efecto, y además debe dar fianza, que es insubstituible por la protesta ó caución; resultando de ello, que no pueden cumplirse las disposiciones de la ley, pues jamás se ha exigido la fianza prevenida, y los presos han pasado al Hospital continuamente sin que se llenen los requisitos antes expresados, y que en todo rigor, no son de llenarse, dado que no se trata de la libertad de un acusado por el hecho de traslación á un establecimiento en que la ley dice ha de guardar su prisión.

A fin de obviar el inconveniente señalado, parece prudente á la Comisión que en el proyecto de que se trata se derogue de un modo expreso la fracción V del art. 670 del Código de Procedimientos Penales, pues haciéndolo así, además de la derogación general de todas las disposiciones que se opongan á las de la nueva ley, por virtud de aquel precepto quedarán sin efecto los artículos 671 y 684 del citado ordenamiento, y si entonces ya no hay prevención para que se forme incidente y el acusado sea puesto para curarse en libertad bajo fianza, quedarán los preceptos generales de los arts. 64 del Penal y 270, frac. IV y 271 del de Procedimientos Penales, que previenen que el acusado que se enferme guarde su prisión en el Hospital destinado á la asistencia de los presos enfermos, y bastará la simple orden de traslación para que sin más trabas, pueda ir el preso á curarse al establecimiento que la ley designa para ello.

Por lo expuesto la citada Comisión se honra en sujetar á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Art. 1º.—Toda persona detenida ó presa por delito en que el máximo de la pena no exceda de siete años de prisión, podrá obtener libertad bajo caución, siempre que llene los requisitos siguientes:

I.—Que el inculpado no esté sometido á incomunicación.

II.—Que no haya sido condenado en otro juicio criminal por delito de la misma naturaleza.

III.—Que tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso. Se entiende por domicilio el que establecen los arts. 7 y 19 al 24 del Código Civil.

IV.—Que tenga buenos antecedentes de moralidad.

V.—Que tenga profesión ó modo honesto de vivir.

VI.—Que á juicio del juez no haya temor de que se fugue.

Art. 2º.—Concurriendo todas las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, el juez hará prestar la caución conforme á las reglas que siguen.

I.—Si el delito que se persigue debe ser castigado con penas alternativa de pecuniaria ó corporal, el inculcado prestará la caución por el máximo de la pecuniaria.

II.—Si la pena señalada fuere la corporal, el importe de la caución lo fijará el juez, sin que nunca sea menor de trescientos pesos ni exceda de quince mil.

Para fijar la cantidad porque debe prestarse la caución, el juez tomará en consideración la clase y antecedentes de la persona detenida ó presa, la gravedad y circunstancias del delito, y el mayor ó menor interés que pueda tener el inculcado en substraerse á la acción de la justicia.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Alfonso Michel, para que se presenten ante este juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, junio dos de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 24 de 1909.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio testamentario de la Sra. Manuela Uribe, vecina que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se edita en Puebla.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 14 de junio de 1909.—*Timoteo J. García, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 22 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación ó que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



"Preparación de Wampole" y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á quienes que habian perdido ya toda esperanza. "El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1º de Enero de 1909 á 1º de Julio del mismo año.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Sra. Guadalupe Elizondo, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, abril catorce de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz.*

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMQUILPAN
CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.
El C. Lic. Joaquín García Luna, jr. Juez de primera Instancia de este Distrito, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado la Sra. Paula Bravo, demandando en juicio hipotecario, al Sr. José Rojas el pago de la cantidad de \$900.00 es. ochocientos pesos réditos, gastos y costas hasta la completa solución del juicio.—Su demanda la funda en la escritura pública de 23 de marzo de 1907 otorgada en esta Ciudad ante el Sr. José Muñoz, Juez Conciliador primero propietario y sustituto del de primera Instancia de este Distrito en funciones de Notario. Por dicha escritura consta: que el Sr. José Rojas confesó deber á la Sra. Paula Bravo, la cantidad de \$900.00 es. que ésta le facilitó ofreciendo redimirla en el término de dos años, pagando el interés de un dos por ciento mensual. Para garantizar esa obligación, el mismo Sr. José Rojas hipotecó á la Sra. Bravo expresa y señaladamente, una casa con un terreno anexo, un terreno llamado "Pozo" y otro sin nombre ubien los en el Barrio de San Nicolás de esta Cabecera, que son de su propiedad y tienen los siguientes linderos: la casa y terreno anexo; por el Poniente y Norte vía pública y por el Oriente y Sur terrenos de Santos Rodríguez.—El terreno "Pozo" por el Poniente Cleofas Mendoza, caño de por medio; por el Oriente y Norte, vía pública y por el Sur Juana Ibarra, entrada y caño regador de por medio. Y el terreno sin nombre, por el Norte Don León Peña; por el Oriente terrenos de Florentino Flores y otro que corresponde á la Compañía Destiladora S. A., por el Poniente los de Macario Brena y Abelardo Trajo y por el Sur, vía pública.—Fundada también su demanda la Sra. Bravo, en el hecho de que el deudor no ha pagado hasta la fecha, ni el capital ni los réditos vencidos y que es competente el Juzgado de este Distrito para conocer de las obligaciones contenidas en la escritura de referencia. A la comparecencia en que la actora promovió el juicio, recayó un auto en el que entre otras cosas manda se expida la cédula hipotecaria la cual se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, registrándose en el Registro Público de la propiedad de este Distrito.—En virtud de las constancias precedentes quedan sujetos á juicio hipotecario, la casa y terreno anexo, el terreno llamado "Pozo" y otro "sin nombre" sitos en el Barrio de San Nicolás de esta Cabecera, arriba deslindados.

Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en los mencionados predios, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por la Sra. Paula Bravo.

Ixmiquilpan, junio 19 de 1909.—Joaquín García Luna.
—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—Quiróz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
CEDULA HIPOTECARIA

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.
El C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia del Distrito de Ixmiquilpan, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Leonardo Martínez, demandando á los Señores Feliciano Martín, José Anselmo, Sixto Lorenzo, Octaviano Martín, Pedro Cristóbal, Vicente Velázquez, y á las Sucesiones de Felipa García representada por Rafael Acosta, Casimiro Hernández, representada por Norberto Hernández y las de Juan de Dios Martín, José María González, Tiburcio Antonio, Juan José Martín, y Antonio Ramírez, representados por Cayetano Martín, vecinos de Tasquillo en Juchitlán, en juicio hipotecario y á prorrata, el pago de la cantidad de \$620.00 es., réditos, gastos y costas, hasta la completa solución del juicio.—Fundada su demanda:

I. En la escritura pública de 23 de febrero de 1892, otorgada ante el Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito en funciones de Notario, y de la cual aparece: que el mismo Don Leonardo Martínez y los demandados, se confesaron deudores al Señor Rosendo Ordoñez, de la cantidad de \$120.00 es. que éste les facilitó en calidad de mútuo; obligándose á redimir ese capital en el mes de octubre del citado año de 1892, abonando un interés de cuatro por ciento mensual; pactándose que si por cualquier circunstancia se prorrogare ese plazo, se capitalizarían los réditos. Para garantizar el cumplimiento de lo estipulado, los deudores incluso el demandado, sujetaron á hipoteca un cerro de su propiedad llamado "JUCHITLAN" que linda: por el ORIENTE, con el rancho de "EL BOXAXNI" y el del "DEXTO"; por el NORTE, con el Río; por el PONIENTE, con los otros terrenos del mismo barrio de Juchitlán y por el Sur, con terrenos de los barrios de Rinconada y Mezquite Combado. 2º En la escritura pública de 13 de agosto de 1898 otorgada en esta misma Ciudad ante el Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia en funciones de Notario, y por la cual aparece: que no habiendo dado cumplimiento los deudores al Señor Rosendo Ordoñez, con las obligaciones contraídas en la citada escritura de 23 de febrero de 1892, éste les promovió el correspondiente Juicio. Que en obvio de mayores perjuicios, los deudores solicitaron practicar una liquidación, en 1ª que resultaron deber al expresado Señor Ordoñez, la cantidad de \$266.00 es. de la que se confesaron igualmente deudores y consiguieron una prórroga de tres meses para solventar ese crédito, durante cuyo plazo no pagarían interés alguno: pero que si faltaren á esta nueva obligación, satisfarían á su acreedor el interés de cuatro por ciento mensual pagadero por trimestres vencidos sujetando así mismo para responder á esta obligación el mencionado Cerro de Juchitlán: y 3º En la escritura pública de 30 de septiembre de 1901 que pasó ante el Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito en las mismas funciones de Notario. De dicha escritura aparece: que el Señor Leonardo Martínez, en vista de que no podía dar cumplimiento á lo pactado en la escritura de 13 de agosto de 1898 y no queriendo que siguieran gravándose sus socios por la falta de pago y acumulación de intereses, convino en cubrir al Señor Rosendo Ordoñez la cantidad de \$620.00 es. á que montaba el adeudo con los réditos vencidos, los que aunque se estipuló en las anteriores escrituras serían de un cuatro por ciento mensual, fueron reducidos al dos por ciento por el acreedor Señor Rosendo Ordoñez quien se dió por pagado y satisfecho de la suma que se le adeudaba y dejó al mismo Don Leonardo Martínez, conforme al art 1538 del Código Civil subrogado en sus derechos hipotecarios, grado y prelación que tenía adquiridos en virtud de las escrituras de referencia.—Fundada también su demanda el actor en el hecho de que sus condueños, no han pagado hasta la fecha el capital ni réditos vencidos; siendo el Juzgado de este Distrito, el competente para conocer judicialmente de las obligaciones contenidas en las respectivas escrituras, según estipulación hecha en ellas.—A la comparecencia en que el actor promueve el juicio, recayó un auto en el que entre otras cosas, manda expedir la cédula hipotecaria, la cual se fijará en lugar aparente de la..... finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, fijándose además en la puerta del Juzgado del Distrito de Zimapan y en la casa Municipal de la misma población y se registrará en el Registro público de la propiedad del mismo Distrito.—En virtud de las constancias que preceden queda sujeto á juicio hipotecario, el "CERRO DE JUCHITLAN" sito en el Municipio de Tasquillo, y cuyos linderos se han expresado ya.—Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado Cerro, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Leonardo Martínez.

Ixmiquilpan, junio 18 de 1909.—Joaquín García Luna,
—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 22 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—Quiróz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

Por disposición del C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Sra. Trinidad Uribe, vecina que fué del Municipio de Nopala, y cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, mayo cuatro de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, junio 21 de 1909.—Recibido, junio 24 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. José María Morales vecino que fué del Cardonal, el C. Lic. Joaquín García Luna jr., Juez de primera instancia de este Distrito por auto de nueve del actual, mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y el indicado del Cardonal y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, junio 19 de 1909.—*Agustín G. Aguirre*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

En virtud de licencia concedida por el C. Gobernador, al albacea del intestado de la Sra. Juliana Guerrero, para que por medio de memorias simples y extrajudicialmente, forme y presente los inventarios de los bienes de dicha sucesión, el C. Juez de los autos le ha señalado para su presentación un término de sesenta días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichápan, junio diez y ocho de mil novecientos nueve.—*Marcial Escudero*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, junio 24 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la Sra. Virginia Morgado, el C. Lic. José María Lezama (jr.), Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de aquellos, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en la casa Municipal de esta Ciudad y se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca se convoque á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos enunciados.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 22 de junio de 1909.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 23 de 1909.—Recibido, junio 26 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO

En el juicio ordinario sobre rectificación de una acta del Registro Civil, promovido ante este Juzgado, por el Sr. José María Domínguez, vecino de Omilán, el C. Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

Atotonilco el Grande, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos nueve (1909).—Dada cuenta, se ha por admitida la demanda promovida por el Sr. José María Domínguez, en su escrito de doce (12) del que rige, en cuanto en derecho hubiere lugar; y con fundamento de los artículos 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, y 134 del Civil córrase traslado al Sr. Juez del estado Civil de Omilán, municipalidad del Distrito, de la demanda relacionada, emplazándosele para que, dentro de nueve días, y uno más por razón de la distancia, la conteste en el sentido que lo estimare conveniente; y de acuerdo, y para los efectos del último de los expresados artículos, publíquese durante treinta días la repetida demanda en el "Periódico Oficial" del Estado; bajo el concepto de que se admitirá á contradecirla, á cualquiera persona que se presente con ese propósito. Notifíquese..... etc.

Y en cumplimiento del auto preinserto y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado según está mandado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 13 de mayo de 1909.—*Domingo Hernández*, Srio. 30-7

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 22 de 1909.—Recibido, mayo 31 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

Por disposición del C. Juez de Primera Instancia Lic. Refugio M. Mercado, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Susano Monter vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que se presenten á deducir el que les asista en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Zacualtipán á los cuatro días del mes de junio de mil novecientos nueve.—*Adolfo Lémus*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 16 de 1909.—Recibido, junio 21 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO

En la Sección segunda del juicio testamentario del Sr. Nicolás Licona vecino que fué de esta población el Lic. Pedro Rodríguez, Juez de 1ª instancia del Distrito que conoce de dichos autos, por determinación de tres de los corrientes, á petición del albacea defunivo Sr. Dolores Badillo viuda de Licona, mandó que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se cite á las personas que se crean con derecho de intervenir en la facción de inventarios solemnes y judiciales que se trata de formar, á efecto de que, á las doce del cuarto día útil siguiente al de la última publicación oficial, concurran á este Juzgado á deducir el que les asista y corresponde; en la inteligencia de que el perito valuador nombrado de acuerdo entre los interesados, lo es el Sr. Secundino Olivares de esta propia vecindad.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 4 de junio de 1909.—*Domingo Hernández*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 8 de 1909.—Recibido, junio 22 de 1909.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Sr. Agapito Barrera, vecino que fué del pueblo de Tezontepec, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto, que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, cuatro de junio de mil novecientos nueve.—
César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1909.—Recibido, junio 17 de 1909.—
Quiroz.

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

En el juicio ordinario sobre pesos seguido en este Juzgado por Don Dolores Islas contra Don Antonio Cuyas el C. Librado Aguilar Juez segundo Conciliador propietario de este Municipio y por ministerio de la ley, sustituto del de Primera Instancia de este Distrito, actuando con testigos de asistencia, con fecha dos del presente mandó se saquen á remate dos terrenos sitios en San Pedro Tlachichilco Municipio de Acaxochitlán, de los cuales el primero mide por cada uno de sus lados doscientos diez metros, linda al Norte con terreno de Miguel Atenco; al Oriente con terreno de Mariano Antonio; al Sur con propiedad de José Valle y al Poniente con propiedad de Pedro Lucas. El segundo terreno en el que está fabricada una pequeña casa, linda al Norte con Don Pedro Gómez; al Sur y Poniente, con camino de Tecomalmán y al Oriente con terrenos de la sucesión de Don Pedro Gómez y de Félix Ortiz. La almoneda tendrá lugar á las once de la mañana del día treinta del mismo mes y sirviendo de base la cantidad de doscientos pesos valor del primer terreno y cuatrocientos del segundo. También deben rematarse una yegua tordilla avaluada en treinta pesos; una potranea del mismo color en diez pesos y un toro pinto en cuarenta pesos, una vaca pinta en treinta pesos, y un torete en treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á tres de junio de mil novecientos nueve.—Asistencia, Amelio González Olvera.—Asistencia, Alejandro González. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1909.—Recibido, junio 19 de 1909.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la Sra. Antonia Aranda, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio tres de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1909.—Recibido, junio 17 de 1909.—
Quiroz

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En el expediente de la tutela definitiva de la menor María Cosarea que se sigue en este Juzgado, se han proveído los siguientes autos, que en lo conducente dicen: "Ixmiquilpan abril diez y seis de mil novecientos nueve.... Se nombra como tutor y curador definitivos de la menor María Cosarea á los Señores Simón Rangol y Nemesio Contreras, respectivamente.... Lo decretó el C. Juez y firmó.

Doy fé.—Joaquín García Luna jr.—Agustín G. Aguirre, Srio." "Ixmiquilpan junio dos de mil novecientos nueve.—Vistos estos autos.... Primero es de discernirse é interponiendo el subscrito Juez la autoridad de su cargo y la presente resolución discierne á los Señores Simón Rangol y Nemesio Contreras los cargos de tutor y curador definitivos respectivamente de la menor María Cosarea, con todas las facultades derechos y obligaciones que da la ley á los de su clase. Lo decretó mandó y firmó el C. Lic. Joaquín García Luna jr." Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Joaquín García Luna jr.—Agustín G. Aguirre, Srio."

Y en cumplimiento de mandado se publica el presente. Ixmiquilpan, junio 11 de 1909.—Agustín G. Aguirre, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 14 de 1909.—Recibido, junio 17 de 1909.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio intestado de Doña Zeferina Chávez vecina que fué del pueblo de Itatlasco del Municipio de la Bonanza el Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito Lic. Salvador Diez de Bonilla, ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos nombrados.

Zimapan, abril veintiseis de mil novecientos nueve. Doy fé.—Luis Vizuet Chávez, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 15 de 1909.—Recibido, junio 18 de 1909.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Carlos Macín, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio dieciocho de mil novecientos nueve.—
César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1909.—Recibido, junio 18 de 1909.—
Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 930.—Tiburcio R Calderón, Celedonio Labra, Enrique Rubio y Diego López de esta vecindad, el primero minero y los demás artesanos, solicitan la concesión de cuatro pertenencias en San Felipe, cerro de la Soledad, terrenos del Rancho de la Reforma de este Municipio, y Distrito, para abrigar la antigua mina San Lucas y un socavón que tiene á cien ó ciento cincuenta metros aproximadamente. Las pertenencias se medirán apañadas á "El Dominó;" de la mojonera N.E. de ese fundo 200 metros al Sur, en ángulo recto, con la línea ya traza la al E. 100 metros, en ángulo recto con esta hacia el Norte 50 metros, en seguida en ángulo recto hacia el Este cien metros, después

en ángulo recto hacia el Norte 100 metros, en seguida en ángulo recto 100 metros al W. después en ángulo recto hacia el N. 50 metros, después en ángulo recto hacia el W. 100 metros que llegarán al punto de partida con lo que quedarán señaladas tres hectaras. Los rumbos que mencionan son aproximados y dependerán de los de la línea que se apaña de la cuadra "El Dominó." La cuarta pertenencia se destina únicamente para abrigar el socavón y se colocará apañada sobre el lado Sur del polígono descrito desalojándose hacia el E. ó W. lo necesario para dejarlo á 50 metros de los lados E. ó W. de la pertenencia formada. Las cuatro pertenencias llevarán el nombre de "La Trinidad" Otro sí: El fundo mencionado tiene vetas de distintas direcciones que producen minerales de plomo y plata.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán junio 12 de 1909.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 19 de 1909.—Recibido, junio 23 de 1909.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 659.—El C. Nemesio Aguilar, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "La Estrella Polar," la concesión de diez y nueve hectareas mil metros cuadrados, superficie de diez y ocho pertenencias y demasías, para explotar una veta oro-argentífera, cuyo rumbo general ó situación es de Sureste á Noroeste, en el Pueblo de Zerezo, perteneciente á la Municipalidad y Distrito de Pachuca, al Poniente de las minas "Polo Norte" y "Barros," al Oriente de la de "La Porfia," al Norte de la de la "Ampliación de San Rafael" y terreno libre, y al Sur de terreno libre. Las expresadas pertenencias, quedarán demarcadas por un rectángulo de seiscientos metros, con el rumbo de la veta ó sea el de NW. 69°45' SE, por trescientos metros con el rumbo complementario, debiendo quedar el lado Oriente del propio rectángulo, apañado en cien metros al lado Poniente de la mina "Barros" y en doscientos á la de "Polo Norte" en su lado del Poniente. Las demasías son las que resultan entre el rectángulo descrito y la cuadra de la mina "La Porfia," debiendo unirse las mojoneras Noroeste y Suroeste del repetido rectángulo, con las Noreste y Sureste de las de "La Porfia," respectivamente por dos líneas.

El Ingeniero C. Eligio Ramírez, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva, la cual verificará sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, junio quince de mil novecientos nueve.—Leopoldo Rosales. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1909.—Recibido, junio 19 de 1909.—Quiroz.

DIVERSO

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración de Rentas ha embargado los derechos de tierras de la finca rústica denominada "Tepoxtequillo," ubicada en este Municipio de la propiedad de los Señores Antonio y Francisco Saenz Meraz por adeudo de contribuciones y ha dispuesto, se saquen á pública subasta en calidad de remate debiendo verificarse este el día 21, á las 10 de la mañana en el local que ocupa esta Administración, en el concepto, de que será postura admisible en el

acto aquella que cubra las tres cuartas partes del valor de \$400 cuatrocientos pesos en que aparecen registrados dichos derechos y que venga acompañada del efectivo correspondiente ó en defecto de esto el papel de abono.

Huejutla, junio 9 de 1909.—Juan de Dios Bejarano. 3-3
Recibido, junio 18 de 1909.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración de Rentas ha embargado los derechos de tierras de la finca rústica denominada "Tepoxtequillo" ubicada en este Municipio de la propiedad de la Sra. Inés Mariel de Rivera por adeudo de contribuciones y ha dispuesto se saquen á pública subasta en calidad de remate debiendo verificarse este el día 21 á las 10 de la mañana en el local que ocupa esta Administración; en el concepto de que será postura admisible en el acto aquella que cubra las tres cuartas partes del valor de \$700.00 es. setecientos pesos en que aparecen registrados dichos predios y que venga acompañada del efectivo correspondiente ó en defecto de éste el papel de abono.

Huejutla, junio 9 de 1909.—Juan de Dios Bejarano. 3-3
Recibido, junio 18 de 1909.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración de Rentas ha embargado los derechos de tierras de la finca rústica denominada "Tepoxtequillo" ubicada en este Municipio de la propiedad de la Sra. Modesta Careta por adeudo de contribuciones y ha dispuesto se saquen á pública subasta en calidad de remate debiendo verificarse éste el día 21 á las 10 de la mañana en el local que ocupa esta Administración; en el concepto de que será postura admisible en el acto aquella que cubra las tres cuartas partes del valor de \$900.00 es. novecientos pesos en que aparecen registrados dichos derechos y que venga acompañada del efectivo correspondiente ó en defecto de éste el papel de abono.

Huejutla, junio 9 de 1909.—Juan de Dios Bejarano. 3-3
Recibido, junio 18 de 1909.—Quiroz.

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á	Nueva York	y regreso	\$214.30	Moneda Mexicana
"	Philadelphia	"	204.30	" "
"	Washington, D. C.	"	183.30	" "
"	San Francisco, Cal.	"	140.20	" "
"	Los Angeles, Cal.	"	120.20	" "
"	Chicago, Ill.	"	151.20	" "
"	Baltimore, Md.	"	192.30	" "
"	Cincinnati, O.	"	152.40	" "
"	Denver, Colo.	"	126.60	" "
"	Hot Springs, Ark.	"	112.20	" "
"	Kansas City, Mo.	"	111.20	" "
"	New Orleans, La.	"	98.20	" "
"	St. Louis, Mo.	"	123.60	" "

Si se desean obtener más informes ocurrirse al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,

Agente General de Pasajeros.

México, D. F.

Sección Meteorológica

DEL ESTADO DE HIDALGO.

OFICINAS.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE PACHUCA.

Estaciones Meteorológicas.

Huejutla, Tizayuca, Zacualtipán.

Estaciones Termoplumiométricas de primera clase.

Huehuetla, Huichápan, Tenango de Doria, Zimapán.

Estaciones Termoplumiométricas de segunda clase.

Actopan, Apam, Atotonilco el Grande, Jucala, Tula, Tullancingo, Ixmiquilpan.

Director de la Sección y del Observatorio, Prof. Justino Spínola.—Secretario y 1er. Observador, Numa Spínola.—2º Observador, Eucario Rodríguez.

NOTAS.—Las observaciones y estudios se publican cada cuatro días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para todos los asuntos del servicio, dirigirse al Director Profesor Justino Spínola.—Observatorio.—Pachuca, Hidalgo.

La Previsión del Tiempo

[CONCLUYE]

Se ha propuesto la idea de anclar navíos á dos ó más kilómetros de la costa en conexión con las Estaciones Marítimas, por medio de un cable que transmitiese las observaciones á las Estaciones Terrestres. Se hizo el encargo de esta idea con el navío inglés "Brisk," que ancló á la entrada de la Mancha. Dificultades de todo género hicieron esta tentativa insuficiente, y los promotores de la idea no tardaron en abandonarla, "después de haber gastado tantos miles de libras esterlinas cuantos días pasó este navío en el mar," según decía M. Scott. Este fatal resultado hizo que Morse tuviese la idea de reemplazar el navío por boyas provistas de un aparato indicador en comunicación con las Estaciones del litoral.

M. Menusier propuso igualmente un sistema cuya aplicación práctica ha encontrado dificultades insuperables. El inventor imaginó tender á través del Atlántico un cable, y que en determinados lugares, sostenido por boyas, se pudiese en conexión con los

kilos de los aparatos trasatlánticos que surcan el Océano; se podía por este medio establecer un cambio de despachos del mayor interés para los meteorólogos.

El problema de la previsión se presenta hoy de una manera favorable; los primeros trabajos que se han hecho han trazado el sendero que nos debe guiar á encontrar las bases de un método de previsión del tiempo en gran escala.

Si se estableciesen muchas Estaciones perfectamente repartidas, el más leve fenómeno no pasaría inadvertido y se podría seguir desde que comienza á manifestarse hasta su completa extinción. Hasta ahora, gran parte de los fenómenos locales pasan inadvertidos; su débil influencia no se siente en las líneas isobaras generales trazadas en los grandes centros meteorológicos, y sin embargo, su observación constante dará probablemente la explicación tan compleja de los fenómenos atmosféricos.

M. Hildebrandson ha sido el promotor de otro método, que consiste en la observación de las nubes de las regiones superiores; pues bien, ¿se llegará á la solución tan deseada, por este medio? En el estado actual de la ciencia no es posible afirmar ni negar categóricamente, sobre todo tratándose del porvenir.

La previsión local es más modesta en sus exigencias, pide menos; aumentar el número de Estaciones, generalizar el empleo de los más usuales instrumentos. En el campo es donde principalmente debería desarrollarse este sistema. Además de las observaciones que se hicieran en los centros meteorológicos, en los principales Observatorios, cada agricultor, haciendo las suyas separadamente y previniéndose contra los terribles azotes, contribuiría mucho al mejoramiento de sus cultivos.

También se podría publicar un Almanaque meteorológico, cuyo objeto sería el de combatir los absurdos prejuicios del pueblo ignorante, y darle nociones útiles para que prácticamente formara sus juicios.

Por lo regular, la mayoría de los Almanaques que tratan de este asunto publicados hasta hoy, no son otra cosa que una sarta de falsedades que sirven para especular al ignorante; pero día llegará en que la gente del campo, viendo los absurdos juicios publicados en esos libretos, pueda lanzarles á la cara un mentís y sepulte en el olvido estos restos de la antigua astrología.

Que cada uno coloque una piedra para terminar el edificio que se levanta; que cada uno en la esfera de los recursos de que dispone, preste su contingente para ilustrar á tanto campesino ignorante que se halla sumergido en la noche del error, estado indigno del siglo en que vivimos; y la obra, al terminarse, no tardará en manifestar los más felices resultados; porque un error arrancado produce un beneficio tan grande como un buen descubrimiento.